

Informe al señor Juez: dentro del presente, Alcaldía de Cali remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4284
Rad. 026-2011-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar por no ser de su competencia, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4283
Rad. 032-2012-00506-00

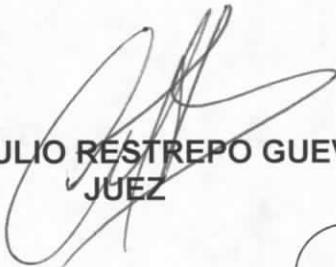
De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, aporta oficio de EMBARGO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: dentro del presente, DRA. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, presenta renuncia de poder que le había conferido la DRA. KATHERINE STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación. No. 4215
Rad. 002-2011-00137-00

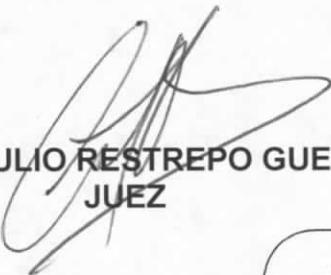
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la DRA. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, presenta renuncia de poder que le había conferido la DRA. KATHERINE STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, sin embargo se observa a folio 148 C-1, que dicha solicitud fue agregada sin consideración, puesto que la DRA. SALAZAR MUÑOZ no se le había reconocido personería, ni era parte dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la DRA. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4293
Rad. 026-2015-00643-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 139 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

67

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4294
Rad. 011-2017-00439-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4294
Rad. 011-2017-00439-00

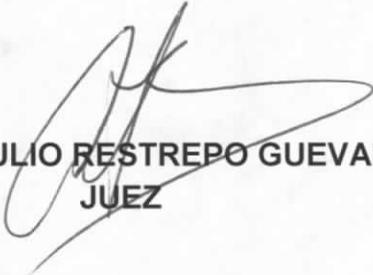
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 4295

Rad. 023-2015-00488-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ informa sobre la diligencia de secuestro y aporta liquidación del credito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4297
Rad. 011-2019-00019-00

De acuerdo con el informe que antecede, el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ informa sobre la diligencia de secuestro, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

Hora bien se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4260
Rad. 017-2018-00820-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4259
Rad. 030-2015-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante Dr. NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ solicita relación de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4288
Rad. 035-2018-00318-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante Dr. NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ solicita relación de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.

El despacho procederá a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y relacionará los depósitos judiciales existentes en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante DR. NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ, los depósitos judiciales existentes a la fecha en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------|--------------------|----------------------|
| 469030002300689 | 10/12/2018 | \$ 143.206,00 |
| 469030002300690 | 10/12/2018 | \$ 127.352,00 |
| 469030002300691 | 10/12/2018 | \$ 127.352,00 |
| 469030002300692 | 10/12/2018 | \$ 127.352,00 |
| 469030002300693 | 10/12/2018 | \$ 143.206,00 |
| 469030002300694 | 10/12/2018 | \$ 143.206,00 |
| Total Valor | | \$ 811.674,00 |

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de AGOSTO de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de sentencias de Cali, remite auto mediante el cual confirma providencia 2333 del 23 de julio de 2018. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 4291
Rad. 014-2006-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de sentencias de Cali, remite auto mediante el cual confirma providencia 2333 del 23 de julio de 2018, en cual declara la terminación del proceso por desistimiento tacito; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

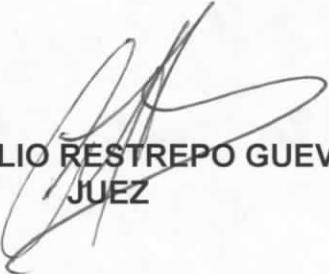
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 4220

Rad. 023-2015-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la EVERGITO MORENO IBARGUEN presentando demanda acumulada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 4219

Rad. 023-2015-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la EVERGITO MORENO IBARGUEN quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P. y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de la señora PATRICIA SALAZAR MORALES identificada con C.C. No. 31.983.208 y a favor de la EVERGITO MORENO IBARGUEN, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo PAGARE No. 79584497 y aceptado por el demandado, a saber:

- Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00 M/Cte.) por concepto de capital del título PAGARE No. 79584497.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 16 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

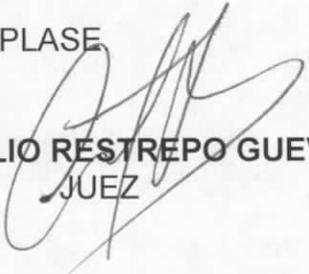
SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.953 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante DRA. HUMBERTO H. HERNANDEZ ROMERO, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4252
Rad. 002-2011-00310-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de la pensión que perciba el demandado **WILSON QUINTERO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.635.743, como pensionado de **FIDUPREVISORA**. Limitese el embargo a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$41.500.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial del VENTAS Y SERVICIOS S.A., en el cual aportan la renuncia de poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4290
Rad. 015-2009-00629-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del VENTAS Y SERVICIOS S.A, presentan renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura entra a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado del VENTAS Y SERVICIOS S.A, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

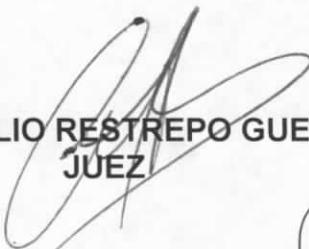
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIRIGA**, apoderada de VENTAS Y SERVICIOS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al Despacho del señor Juez: el demandado solicita se levante la medida cautelar, sobre el bien inmueble de su propiedad, sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 4218

Rad. 014-2016-00371-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita se levanten las medidas cautelares que recaen contra de demandado CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ, argumentado que dichos dineros son inembargables por tratarse de emolumentos destinados a la construcción de obras públicas como se puede constatar a folios 40 a 70 y 55 vto del cuaderno 2.

Conforme a la solicitud elevada por el togado, se procede a revisar el auto No 826 del 15 de febrero de 2019 que obra a folio 79 del cuaderno 2, en la cual en los numerales 2 y 3 se ordena: "...el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto de contratos, cuentas de cobro, títulos valores, prestación de servicios o por cualquier tipo de transacción posea el demandado CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ y que le correspondan por honorarios por su porcentaje de participación en el CONSORCIO TADEO ESE NORTE 3 (...) y el CONSORCIO GRAN SOPLA VIENTO..."

Visto lo anterior, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 594 del CGP numeral 5, que en lo pertinente reza "Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones..." subrayado nuestro

El despacho, encuentra que lo perseguido por la parte demandante, son los honorarios que puedan corresponder al demandado CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ por concepto de su participación del 30% en los consorcios TADEO ESE NORTE 3 y GRAN SOPLA VIENTO, lo cual indica que con dicho embargo no se está afectando la construcción de obra pública alguna, sino que recae directamente sobre los réditos del señor OLARTE MARTINEZ; de acuerdo a lo anterior, el despacho negará la solicitud de levantar las medidas deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, por carecer de fundamento jurídico. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR: LA SOLICITUD de levantar el embargo, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SANITAS, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4261
Rad. 029-2010-01302-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SANITAS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SANITAS para que se sirva informar quien es el empleador del señor MARIO ANGULO MONDRAGON identificado con C.C. No. 16.498.326, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4132
Rad. 027-2016-00431-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.58) \$2.260.451; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO \$ 2.260.451.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO \$ 2.260.451.00.**, Así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$2.165.511.00 representado en los siguientes depósitos:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------------|
| 469030002395176 | 23/07/2019 | \$343.721,00 |
| 469030002395177 | 23/07/2019 | \$364.358,00 |
| 469030002395178 | 23/07/2019 | \$364.358,00 |
| 469030002395179 | 23/07/2019 | \$364.358,00 |
| 469030002395180 | 23/07/2019 | \$364.358,00 |
| 469030002395181 | 23/07/2019 | \$364.358,00 |
| | | \$2.165.511,00 |

- Fraccionar el título No. 469030002395183 por valor de \$277.692,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$94.940.00, para completar la suma de las liquidaciones.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|----------------------------------|--------------------|--------------|
| 469030002395183 | 23/07/2019 | \$277.692,00 |
| PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE | | \$94.440.00 |

PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA

\$182.752.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$94.440.00**, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2016-00431-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado BERNABE SOLIS IZQUIERDO, solicita reproducción de oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4260
Rad. 033-2008-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el DR. HUMBERTO MEDINA SOLANO quien ostenta la calidad de acreedor de remanentes dentro del presente proceso, solicita que en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito, se oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se deje a disposición del ejecutivo que adelanta el señor HERNANDO MEDINA SOLANO contra MONICA MENDEZ DIAZ, RAD. 010-2009-00875-00, las medidas cautelares aquí levantadas.

Una vez es revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 2514 de fecha 30 de marzo 2016, se terminó el proceso por desistimiento tácito, que como quiera que se tenía registrado embargo de remanentes a favor del proceso RAD. 010-2009-00875-00, en ese sentido fueron librados los oficios de levantamiento de medidas cautelares, sin embargo es menester informarle que dicho trámite es una carga que debe asumir el interesado pues la cancelación de una medida cautelar para la especialidad civil no es gratuita y por el contrario genera costos, razón por la que se ordenará la reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelares y se dejará a disposición del interesado para que los diligencie.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante auto 2514 de fecha 30 de marzo 2016, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

DEJAR A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO los oficios de levantamiento de medidas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para que la parte interesada los diligencie.

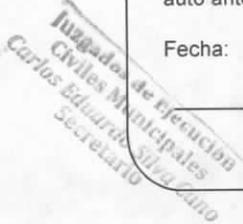
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita corrección de auto 3959 de fecha 25 de julio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4287
Rad. 004-2017-00641-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ solicita corrección del auto 3959 de fecha 25 de julio de la anualidad, en el sentido de indicar correctamente el valor del avalúo SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS \$ 69.838.500 M/cte., por lo que se corregirá el yerro e igualmente se ordenará la elaboración de las órdenes de pago al área de depósitos judiciales en debida forma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el LITERAL A del auto No 3959 de fecha 25 de julio de 2019, indicando que el valor del avalúo del bien inmueble objeto del remate es SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS \$ 69.838.500,00 M/cte. Líbrese nuevamente el aviso de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se realice el avalúo del bien inmueble en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4288
Rad. 011-2018-00103-00

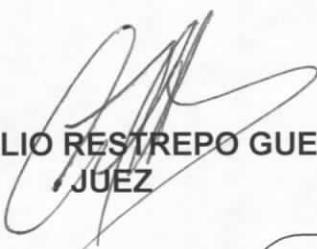
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando la práctica del avalúo del bien inmueble embargado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que si bien es cierto que el bien inmueble se encuentra embargado no se encuentra secuestrado, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL con el fin de que se sirva expedir el certificado de avalúo catastral, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4252
Rad. 031-2014-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

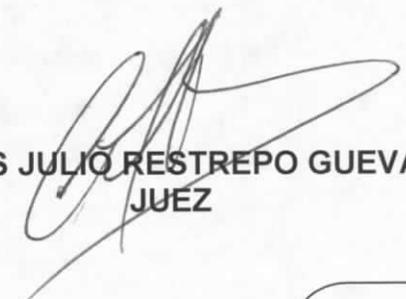
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho solicitando corrección. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Auto interlocutorio No.4268
Rad. 032-2014-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa error en el número de la placa CPO-691 del vehículo objeto del remate, razón por la que se corregirá disponiendo la placa correcta CPO-697.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **CPO-697** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 15 Cdo.), secuestrado (60-78), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (88), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 52-53), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 12 del mes de septiembre del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **CPO-697**, con la siguiente descripción:

| | | | |
|------------|---------------|--------|------------------|
| CLASE | CAMPERO | COLOR | BLANCO PERLADO |
| MARCA | TOYOTA | MODELO | 2007 |
| CARROCERIA | STATION WAGON | SERIE | JTMBD31V75079517 |
| LINEA | RAV4 | CHASIS | JTMBD31V75079517 |

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el CALLE 51 No. 33-48 PARQUEADERO LA FORTALEZA DE MEDELLIN, y se encuentra avaluado por un valor **CUARENTA Y UN MILLON DE PESOS Mcte. (\$41.000.000.oo)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILCA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silca Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4291
Rad. 012-2005-00003-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la demandada MARIA EUGENIA CABAL BORRERO confiere autorización al señor PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, a fin de que retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares y desglose de las garantías que sirvieron como base para la ejecución en el presente proceso, por ser procedente este despacho accederá a lo solicitado previo pago del arancel de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE EN CUENTA LA AUTORIZACION que hace la demandada MARIA EUGENIA CABAL BORRERO al señor PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.476.141, para que retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares y desglose de las garantías que sirvieron como base para la ejecución en el presente proceso, previo pago del arancel de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se autorice. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 42665
Rad. 032-2018-00593-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. PABLO FERNANDO GARZON ARDILA solicita reconocimiento de dependencia judicial para **JUAN CAMILO DAZA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.107.833 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **JUAN CAMILO DAZA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.107.833, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Impresión de Ejecutorías
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la señora JIMENA GONZALEZ LOZANO representante legal de COBRANDO S.A.S. reconociendo poder a un abogado, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No.4267 / Rad. 010-2009-00404-00

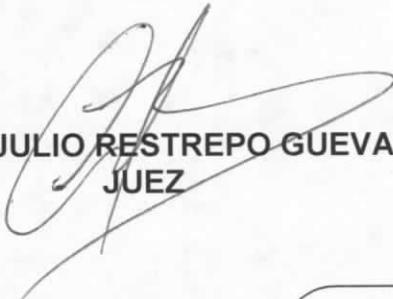
En atención al memorial que antecede, señora JIMENA GONZALEZ LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 52.815.504 representante legal de la parte demandante COBRANDO S.A.S. otorga poder especial amplio y suficiente a la DRA. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.733.352, T.P. 257.789 del C.S.J., para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.733.352, T.P. 257.789 del C.S.J, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: a despacho del señor juez con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando medida cautelar. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4267
Rad. 010-2009-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, solicita medida cautelar consistente en el embargo de cuentas en entidades bancarias pertenecientes al demandado HERNANDO ALONSO CUADROS CARRANZA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.621.660.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora ya fue resuelta mediante auto 330 de fecha 14 de septiembre de 2019, visible a folio 4 C- 2.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 330 de fecha 14 de septiembre de 2019, visible a folio 4 C- 2.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación proveniente de la representante legal EDIFICIO PIEDEMONTE P.H. la señora MARTHA LUCIA MURILLAS BELTRAN. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4262
Rad. 005-2010-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación proveniente de la representante legal EDIFICIO PIEDEMONTE P.H. la señora MARTHA LUCIA MURILLAS BELTRAN informando que solicitó corrección de la ficha catastral del bien inmueble 370-299591, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la representante legal EDIFICIO PIEDEMONTE P.H. la señora MARTHA LUCIA MURILLAS BELTRAN, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario